



Resolución Directoral N° 001467 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, El Expediente N° 016-2025782376, el Memorando N° 275-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 11 de marzo 2025, el Expediente Judicial N° 00019-2024-0-2209-JM-LA-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de a favor de **Irma SOTO VARGAS**; con DNI N° 27730254, y demás documentos adjuntos en un total setenta (70) folios útiles;y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;

El Decreto Ley N° 25920, establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de





Resolución Directoral N° 001467 2025

Reserva del Perú, El interés legal se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias , no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 5262-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 10 de diciembre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín, solicita el cumplimiento a la Resolución N° 9 de fecha 24 de octubre de 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00019-2024-0-2209-JM-LA-01, y cumpla con **efectuar la liquidación** de los montos dando estricta observancia de sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente Resolución.

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución directoral regional N° 4012-2024-GRSM/DRE de fecha 12 de noviembre del 2024, que **reconoce** por mandato judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00019-2024-0-2209-JM-LA-01, a **favor Irma SOTO VARGAS**, el reintegro o monto diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral. más intereses legales y más el reintegro de la bonificación



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° LC 1467 2025

adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en atención al 5% de su remuneración total o integra únicamente en los siguientes periodos desde el 07 de abril hasta el 7 de mayo del 2003 y, 2 de junio hasta el 30 de agosto del 2003, con la deducción que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente más intereses legales, sin costas ni costos; siendo **fundada** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado mixto de Tocache; y **requiriendo** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 24 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado Civil-Sede Tocache. y autoriza a la oficina de administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache a emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 05.

Que, con Memorandum N° 275 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° 00019-2024-0-2209-JM-LA-01, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o integra, más el reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en atención al 5% de su remuneración total o integra, con Nota Informativa N° 0175-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ **recomienda** dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con Nota de Coordinación N° 063-2025-GRSM-DRE/UE-303/ADM-GRRHH. de fecha 11 de marzo de 2025, solicita autorización para proyectar Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el Informe N° 026-2025 GRSM-DRE-UGEL-T/ADM-GRHH-DS de fecha 3 de marzo de 2025. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 9, de fecha 24 de octubre 2024.

Que, el accionante **Irma SOTO VARGAS** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el Expediente Judicial N° 0019-2024-0-2209-JM-LA-01, mediante Resolución N° 05 de fecha 28 de mayo del año 2024, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, resuelve declarar **fundada** la demanda interpuesta por la demandante **Irma SOTO VARGAS** y consecuencia **nula** la resolución ficta denegatoria del expediente VIR N° 2023004774 de fecha de 15 de marzo de 2023, y **ordena** que la parte demandada, emitir nueva resolución administrativa, **disponga** el Pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra. Debe efectuarse del siguiente modo: como contratado Desde el 24 de abril al 31 de diciembre de 1995. Desde el 31 de marzo al 31 de diciembre de 1997. Desde el 23 de marzo al 31 de diciembre de 1998. Desde el 03 de mayo al 31 de diciembre de 1999. Desde el 02 de abril al 31 de diciembre de 2001. Como nombrado desde el 25 de marzo al 25 de noviembre 2012.; Por el reintegro de



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001467 2025

pagó sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total (íntegra), únicamente en los siguientes periodos desde i) el 4 de abril hasta el 7 de mayo del 2003 y, desde ii) el 2 de junio hasta el 30 de agosto del 2003. con la deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la bases de la remuneración total permanente; más intereses legales. ; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, generándose la Resolución N° 8 de fecha 31 de julio de 2024, que **Confirma** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de julio de 2024, y **requiriendo** su ejecución mediante resolución N°9 de fecha 24 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado Civil de Juanjuí.



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaída en el expediente Judicial N° 00019-2024-0-2209-JM-LA-01 a favor de Irma SOTO VARGAS; con DNI N° 27730254, el Pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. Debe efectuarse del siguiente modo: como contratado Desde el 24 de abril al 31 de diciembre de 1995. Desde el 31 de marzo al 31 de diciembre de 1997. Desde el 23 de marzo al 31 de diciembre de 1998. Desde el 03 de mayo al 31 de diciembre de 1999. Desde el 02 de abril al 31 de diciembre de 2001. Como nombrado desde el 25 de marzo al 25 de noviembre 2012; Por el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total (íntegra), únicamente en los siguientes periodos desde i) el 7 de abril hasta el 7 de mayo del 2003 y, desde ii) el 2 de junio hasta el 30 de agosto del 2003. mediante sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 28 de mayo 2024 emitido por el Juzgado Mixto – Sede Tocache, y **requiriendo** su ejecución mediante Resolución N° 9 del 24 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tocache, y con monto calculado en el Informe N° 026 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS de 7 de marzo de 2025 la suma de Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno Con 90/100 Soles (S/ 51,971.90). y documentos de gestión Sesenta y Cinco con 56/100 soles (S/ 65.56).



Resolución Directoral N° 001467 2025

NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	PERIODO	DEVENGADOS
Irma SOTO VARGAS	27730254	N° 00019-2024-0-2209-JM-LA-01	<i>30% de su remuneración total o íntegra. Debe efectuarse del siguiente modo: como contratado</i> Desde el 24 de abril al 31 de diciembre de 1995. Desde el 31 de marzo al 31 de diciembre de 1997. Desde el 23 de marzo al 31 de diciembre de 1998. Desde el 03 de mayo al 31 de diciembre de 1999. Desde el 02 de abril al 31 de diciembre de 2001. <i>Como nombrado</i> desde el 25 de marzo al 25 de noviembre 2012; <i>5% de la remuneración total (íntegra)</i> , únicamente en los siguientes periodos desde i) el 4 de abril hasta el 7 de mayo del 2003 y, desde ii) el 2 de junio hasta el 30 de agosto del 2003	30% S/ 51,971.90 y 5% S/ 65.56



ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Isela Sierralta Pinedo
Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

